

1° Julio - 2013



TECHNOLOGY
UNLIMITED

Guadalajara, Jalisco, Mexico, a 1o de julio de 2013.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE "MOCHILAS CON LOS UTILES".

C. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MPO. DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.

GRADO ESCOLAR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Preescolar	1,315 paquetes	\$ 61.96	\$ 81,477.40
Primaria 1o	748 paquetes	\$109.32	\$ 81,771.36
2o	763 paquetes	\$109.32	\$ 83,411.16
3o	717 paquetes	\$140.70	\$100,881.90
4o	678 paquetes	\$152.59	\$103,456.02
5o	711 paquetes	\$152.59	\$108,491.49
6o	692 paquetes	\$152.59	\$105,592.28
Secundaria	1,432 paquetes	\$189.30	\$271,077.60
			=====

GRAN TOTAL INCLUYE I.V.A. \$ 936,159.21

(NOVESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 MN)

Condiciones de venta:

- 1) 50% de anticipo al aceptar y 50% al recibir de conformidad.
Cheque o transferencia electronica a: **TECHNOLOGY UNLIMITED S.A. DE C.V.**
BANCO BANAMEX CUENTA 5834040 CLAVE 0023 2070 0458 340400 SUCURSAL 7004
- 2) Tiempo de entrega: 35 dias después de recibir el anticipo.
- 3) Enviar datos de facturación a: **leonardocornejo@technologyunlimited.com.mx**
- 4) Favor de enviar logotipos del Municipio **exclusivamente** en formatos COREL o ILUSTRADOR para su impresión según manual.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE C. DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

ANTONIO BRISEÑO HERRERA
DIRECTOR GENERAL



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



NUMERO: ~~49,386 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y~~

~~SEIS~~
~~TOMO: 190 CIENTO NOVENTA LIBRO 8 OCHO~~

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de
Octubre del año 2005 dos mil cinco.

DEL NOTARIO PUBLICO SUSCRITO.

Que yo, LICENCIADO RAMON MENDOZA SILVA, NOTARIO PUBLICO número 13 trece, de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, asociado a la Notaria Pública número 43 cuarenta y tres de Guadalajara, Jalisco actuando en el protocolo del Licenciado FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO según Convenio de Asociación Notarial, aprobado por la Secretaria General de Gobierno del Estado publicado el 8 ocho de Octubre del 2002 dos mil dos en el Periódico Oficial del Estado, en los términos de la Ley del Notariado del Estado, manifiesto y hago constar:

Que actúo en mi oficina notarial, ubicada en la planta alta de la Avenida Américas número 91 noventa y uno, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. ---

DE LOS COMPARECIENTES:

Que ante Mi, el NOTARIO PUBLICO suscrito, han comparecido los señores ~~ANTONIO BRISEÑO HERRERA Y YURI ALBERTO CLARK LARA~~

Los comparecientes declaran ser mexicanos, mayores de edad, en pleno uso y goce de sus facultades mentales; el NOTARIO PUBLICO suscrito los conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse; los comparecientes previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores han convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS:

DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD:

PRIMERA.- Que los señores ANTONIO BRISEÑO HERRERA y YURI ALBERTO CLARK LARA, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la siguiente denominación ~~TECHNOLOGY UNLIMITED~~ S. A. DE C. V. yendo seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S. A. DE C. V. ---

DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:

SEGUNDA.- Que el domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, que podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en



COFEJADO

COFEJADO

cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y en cualquier parte del Extranjero. _____

DEL OBJETO SOCIAL: _____

=== ~~TERCERA.- Que la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE denominada TECHNOLOGY UNLIMITED S.A. DE C.V. tendrá por Objeto Social el siguiente:~~ _____

=== A).- La compra, venta, mantenimiento, reparación, instalación, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, representación, importación, exportación, mantenimiento, servicio y distribución de consumibles, equipo de computo, partes para computadora, artículos de oficina, software, televisores, dvd, video caseteras, equipos de sonido, videocámaras, cámaras digitales, grabadoras, celulares y en general cualquier tipo de aparatos electrónicos y toda clase de bienes muebles, artículos, accesorios, equipo de oficina y servicios necesarios para tales fines. _____

=== B).- La producción, adquisición, enajenación, importación y exportación de todo tipo de bienes, elementos, maquinaria y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines. _____

=== C).- Adquirir, poseer o disponer por cualquier título de toda clase de acciones, participaciones y valores en otras Sociedades o Asociaciones, ya sean mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras. _____

=== D).- Representar a terceros como comisionista, mediador, agente, factor, distribuidor o en cualquier otra forma. _____

=== E).- Adquirir, explotar, usar, aprovechar, transmitir por cualquier título derechos sobre patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión. _____

=== F).- Asociarse con otras personas físicas o morales, sean nacionales o extranjeras, para la debida consecución de sus fines sociales. _____

=== G).- En general celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, enajenación, suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de la Ley. _____

=== H).- Otorgar y obtener financiamientos en Moneda Nacional o Extranjera a corto, mediano o largo plazos de y para empresas de todo tipo, Instituciones de Crédito, Personas Morales y similares, Nacionales o Extranjeras. _____



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



=== I).- Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, celebrar los contratos, realizar operaciones y actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus objetivos fundamentales.—

=== J).- El arrendamiento y subarrendamiento, comodato, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos e implementos necesarios o convenientes para la realización de su objeto y fines.—

=== K).- Librar, aceptar, girar expedir, suscribir, endosar y negociar en cualquier forma títulos de crédito.—

— PREVENCION. Que el suscrito Notario, hace a los comparecientes, respecto del contenido, alcance y consecuencias del Artículo 127, ciento veintisiete del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION que textualmente dice lo siguiente:—

— ".....Art.127.- Cuando la celebración o formalización de un acto o contrato, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un Extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse, siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría."—

DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD : —

=== CUARTA - Que la duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura —

=== QUINTA.- NACIONALIDAD.- CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. —

CONVENIO —

~~CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS~~ "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tipo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como Mexicanos, por ese simple hecho, respecto a las acciones de dichas Sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales Sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias Sociedades con las Autoridades Mexicanas y conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana de las participaciones

COPIA
AUTENTICA
DEL
LIBRO
DE
ACTOS
NOTARIALES
DE
LA
SECRETARIA
DE
RELACIONES
EXTERIORES
DE
MEXICO

COPIADO
EN
LA
SECRETARIA
DE
RELACIONES
EXTERIORES
DE
MEXICO

Sociales que hubieren adquirido".

DEL CAPITAL SOCIAL:

== SEXTA.- Que el capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 cien acciones nominativas de la Serie "A", sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. Que el capital máximo autorizado es limitado. Que en su caso, el capital social que exceda el mínimo estará representado por acciones nominativas de la serie "B", o de series subsecuentes, con derecho a retiro, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de la serie "B", o subsecuentes que conservará en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.

DE LAS ACCIONES:

=== SEPTIMA.- Que las acciones serán de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

=== Que los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente, que podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos.

=== Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, la cláusula Quinta de esta escritura.

=== OCTAVA.- Que la sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro.

=== Que a solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen.

DEL CAPITAL VARIABLE:

=== NOVENA.- Que el capital variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en asamblea



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
 TLAQUEPAQUE, JALISCO



ordinaria de accionistas._____

=== Que el capital minimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en asamblea extraordinaria de accionistas; que en dicho caso, se reforman consecuentemente los estatutos sociales._____

=== Que todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro, que a tal efecto llevará la sociedad._____

=== Que no podrá decretarse un aumento del capital social, si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad._____

=== Que cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación._____

=== Que la reducción del capital social en su parte representada por acciones de la serie "B" o subsecuentes, se efectuará por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas, a los accionistas, a su valor en libros, según lo acuerde la asamblea de accionistas._____

=== Que la designación de las acciones afectas a la reducción, se hará según lo acuerde la asamblea correspondiente, mediante sorteo ante Notario Público o mediante la amortización de acciones a todos los accionistas, en tal forma, que éstos representen, después de la reducción de capital correspondiente, los mismos porcentajes de acciones y, si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían._____

— DÉCIMA - Que los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de la serie "B" o subsecuente, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad de manera fehaciente, con un mes de anticipación y, se acuerde dicho retiro parcial o total mediante resolución aceptada en Asamblea Ordinaria de Accionistas._____

=== Que en su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista o su valor en libros._____

=== Que el reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas._____

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS : _____

=== DÉCIMA PRIMERA - ORGANOS SUPREMO.- Que la Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás._____



JALISCO



SCOTEJAD
 RAMON MENDOZA SILVA
 NOTARIO PUBLICO
 TLAQUEPAQUE, JALISCO
 COTEJADO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

=== DÉCIMA SEGUNDA.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Que las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto cuando se trate de aumento o disminución de la parte variable del capital social de la empresa y, todas las demás que tengan características de asambleas ordinarias. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.

=== DÉCIMA TERCERA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Que la Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente, en la fecha que fije el Consejo o el Administrador General Único en su caso, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el mencionado artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS CONVOCATORIAS:

=== DÉCIMA CUARTA.- Que la convocatoria para las asambleas deberán hacerse por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso, por los Comisarios o por la autoridad judicial, en su caso y, se firmará por quien lo acuerde.

=== DÉCIMA QUINTA.- Que la convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o, en un diario de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor de 15 quince días de la fecha señalada para la reunión, cuando se trate de aprobar informes financieros, plazo que podrá reducirse a cinco días, tratándose de otras Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, si el Consejo las estimare urgentes.

=== Que en caso de que el Capital esté representado en su totalidad, no serán necesarias las publicaciones anteriores.

=== DÉCIMA SEXTA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Que la convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



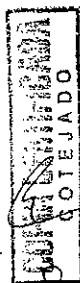
se haya de celebrar la Asamblea, la orden del día y la firma de quienes la convoquen.

=== DÉCIMA SEPTIMA - QUÓRUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Que las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas, cuando esté representado, por lo menos, la mitad del capital social y, sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

=== DÉCIMA OCTAVA.- Que si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

=== DÉCIMA NOVENA - QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas, si están representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda o posteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, cuando se encuentre representada por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan por el voto favorable del número de acciones, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

=== VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Que para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito que funcione en los Estados Unidos Mexicanos y, en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la sociedad, un certificado de la institución de crédito depositaria, que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito correspondiente, de conservar los títulos depositados hasta en tanto el secretario del Consejo de Administración le notifique, que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la sociedad entregará a los accionistas correspondientes, una tarjeta de admisión, en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.



COATEJADO



=== VIGÉSIMA PRIMERA.- Que los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por medio de apoderados nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal poder, los miembros del Consejo de Administración ni los Comisarios.

=== VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Que las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo y, a falta de éste, por uno de los Consejeros en el orden de su nombramiento, faltando todos éstos, por la persona que designen los mismos concurrentes a la asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o la persona que el Presidente en funciones designe.

=== VIGÉSIMA TERCERA.- Que al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia, en la que anotarán los nombres de los Accionistas en ella presentes o representados y, el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado, para comparecer a la correspondiente asamblea.

=== VIGÉSIMA CUARTA.- Que si instalada una Asamblea legalmente, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse y continuarse los días hábiles inmediatos siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.

=== VIGÉSIMA QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni Orden del Día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier Accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

=== Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el Accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron

LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



todo los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas, la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutar o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD :

=== VIGÉSIMA SEXTA.- Que la administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por el número de miembros propietarios y los suplentes que determine la asamblea ó en su caso, de un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO.

=== Que el Administrador General Único ó en su caso, los miembros del Consejo de Administración, no necesitarán ser accionistas.

=== Que los Consejeros serán elegidos por un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

=== VIGÉSIMA SEPTIMA.- GARANTIAS.- Que cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes así como el Director General, deberán o no, según determine la Asamblea General de Accionistas, caucionar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, mediante fianza por el valor nominal de una acción de aquellas en que se divide el capital social.

=== Que esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

=== VIGÉSIMA OCTAVA.- SESIONES.- Que el Consejo de Administración ó en su caso EL Administrador General Único se reunirá en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el presidente, por dos de los Consejeros o por él o los Comisarios.

=== Que los Comisarios deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz, pero, sin voto.

=== Que el Consejo funcionará válidamente con la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes.

=== VIGÉSIMA NOVENA.- Que de cada Sesión del consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la que será firmada por quien



COPIA
AUTÉNTICA
PREPARED

COPIA
AUTÉNTICA
PREPARED

haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

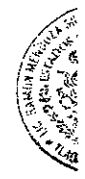
=== TRIGÉSIMA.- Que el Consejo de Administración y en su caso el Administrador General Único en la primera junta que realice, después de celebrarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere electo, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, quienes podrán no ser miembros del Consejo de Administración.-----

=== Que el Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único podrá designar funcionarios de la sociedad con las facultades que el propio consejo determine.-----

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o DEL ADMINISTRADOR GENERAL UNICO:-----

=== TRIGÉSIMA PRIMERA.- Que el Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios, con **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, AUN EN MATERIA LABORAL, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, Y PARA LA SUSCRIPCION DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, esta última facultad en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, **SIN LIMITACION ALGUNA, O SEA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY**, en los términos de los tres primeros párrafos, del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y, en los términos de los artículos del 2204 dos mil doscientos cuatro al 2208 dos mil doscientos ocho, correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una modo expreso las siguientes facultades.-----

=== I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean federales, estatales o municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; está expresamente facultado para representar a la empresa como patrón ante todo tipo de autoridades laborales ya sean estatales o federales; comparecer a todo tipo de audiencias en que se requiera la presencia personal del patrón ante autoridades laborales y, ante toda clase de entidades oficiales y descentralizadas; transigir, renunciar al domicilio de la



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



sociedad y somerarla a otra jurisdicción, desistir aún del juicio de amparo, comprometer en árbitros o arbitradores los negocios e intereses sociales; recusar, consentir sentencias, presentar posturas en remates y en general, actuar en todos los órdenes a nombre de la sociedad, sin restricción de alguna especie. _____

=== II.- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno, de la Ley respectiva. _____

=== III.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. _____

=== IV.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y, ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. _____

=== V.- Celebrar, modificar y rescindir contratos. _____

=== VI.- Establecer cuentas bancarias, retirar depósitos de las mismas, designar las personas autorizadas para uso de la firma social, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el consejo tuviere a bien establecer. _____

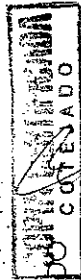
=== VII.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos y poderes de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras. _____

=== VIII.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos conservando o no su ejercicio. _____

=== IX.- Convocar a asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones, que se adopten en las mismas. _____

— LIMITACIÓN.- Para que el Consejo de Administración funcione validamente será necesario la firma del Presidente del Consejo con cualesquier otra firma de un miembro del Consejo de Administración. _____

=== TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar dentro de sus miembros de este último organismo, el Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso de empate en sus votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también, a un Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero o accionista. El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo; será el representante del Consejo; ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de esta escritura, de los reglamentos, de los acuerdos y disposiciones de las asambleas, del Consejo y de la ley y, firmará en unión del Secretario las Actas de las Asambleas y del Consejo. En caso de



Ramon Mendoza Silva

ausencia temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por uno de los Consejeros, en el orden de su nombramiento.

=== DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION:

=== TRIGÉSIMA TERCERA.- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si se hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

=== Una vez que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, o el accionista designado reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Consejo firmándolo.

=== Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente o Secretario del Consejo o en su caso el Administrador General Único.

DEL LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD :

=== TRIGÉSIMA CUARTA- COMISARIOS.- Que la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario y de un Suplente, quienes no necesitan ser socios; serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas, que representen un 25 % veinticinco por ciento de las acciones; de nombrar un comisario y un suplente adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 ciento cuarenta y cuatro y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== Que los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la ley determina; durarán en su cargo un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñando su contenido, hasta que los designados para substituirle tomen posesión de sus cargos.

=== TRIGÉSIMA QUINTA.- Que para desempeñar el cargo de Comisario, los



DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION :

=== CUADRAGESIMA.- Que la sociedad se disolverá:-----

=== I.- Por expiración del término fijado en esta escritura -----

=== II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

=== III.- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.-----

=== IV.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior a 2 dos, mínimo que exige la Ley.-----

=== V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

=== CUADRAGESIMA PRIMERA.- Que llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, quienes serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho, de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

=== CUADRAGESIMA SEGUNDA.- LEYES SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS

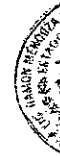
=== PRIMERA.- Que las acciones representativas del capital social mínimo fijo han sido suscritas y pagadas en efectivo en la siguiente forma:-----

NOMBRE	ACCIONES	IMPORTE
ANTONIO BRISEÑO HERRERA..	60	\$ 30,000.00
YURI ALBERTO CLARK LARA ...	40	\$ 20,000.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

=== SEGUNDA.- Al firmarse esta escritura constitutiva los socios por unanimidad toman los siguientes ACUERDOS:-----

— Que por el primer ejercicio social y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL UNICO cargo que será desempeñado por el señor ANTONIO BRISEÑO HERRERA-----

— Que el ADMINISTRADOR GENERAL UNICO tendrá todas y cada una de las facultades señaladas en la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos.-----



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



— En su caso los integrantes del Consejo de Administración nombrados, durarán en funciones por tiempo indefinido.

=== TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad, también hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario al CONTADOR PUBLICO JUAN ANTONIO OROZCO GOMEZ

=== CUARTA.- " TECHNOLOGY UNLIMITED ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere el siguiente PODER:

— 1.- Al señor YURI ALBERTO CLARK LARA un MANDATO O PODER GENERAL JUDICIAL PARA RECURSOS Y COBRANZAS, AUN EN MATERIA LABORAL; PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CREDITO, estas últimas facultades en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— Confiéndole además al apoderado enunciativa y no limitativamente, las siguientes facultades:

DE LAS FACULTADES JUDICIALES:

=== Que inicie y prosiga toda clase de juicios y se desista de la acción o de la instancia, según proceda; presente denuncias y querrelas penales; otorgue perdón y coadyuve con el Ministerio Público; prorogue jurisdicción; recuse y alegue incompetencia; renunciar al fuero de su domicilio y lo someta a otra competencia; ofrezca y rinda pruebas y, tache las del contrario; articule y absuelva posiciones; promueva toda clase de incidentes; consienta sentencias; interponga recursos ordinarios y extraordinarios y, se desista de ellos, aún del juicio de amparo; asista a remates, haga posturas, pujas y mejoras; pida adjudicación de bienes y, pacte procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley.

DE LAS FACULTADES EN MATERIA LABORAL:

=== I.- Se faculta expresamente al Mandatario, para representar a la Sociedad mandante dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en nombre de su poderdante en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales.

=== II.- LA REPRESENTACION LEGAL: De la Sociedad mandante, que confiere en este acto y a través de este instrumento a su Mandatario señor YURI ALBERTO CLARK LARA, vecino de esta ciudad, es amplísimo para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, en sus Fracciones II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, II

NOTARIA PUBLICA
COTEJADO

segundo párrafo, 876 ochocientos setenta y seis, en sus Fracciones I primera, III tercera y VI sexta, y 926 novecientos veintiséis de la Ley Federal del Trabajo.-----

=== III.- Igualmente le confiere al Mandatario, la **REPRESENTACION PATRONAL**, en los términos del artículo 11 once de la citada Ley Federal del Trabajo, así como de la cláusula primera fracción octava romano, contendo con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento.-----

DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE ADMINISTRACION:-----

=== Que conserve y acreciente los negocios y bienes de la **MANDANTE**; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianza e hipotecas en favor de la **MANDANTE**; y, cancelar las extinguidas de la obligación principal.-----

=== Que la Mandante autoriza al Mandatario en general, agotar todos los trámites en aquellos actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad con excepción de los expresamente reservados por la Ley.-----

=== **QUINTA.**- Que por excepción, el primer ejercicio social, comenzará a contar a partir de la inscripción de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre de 2005 dos mil dos, inclusive; debiendo computarse los ejercicios sucesivos en los términos de la Cláusula Trigésima Sexta, de estos Estatutos.-----

=== **SEXTA.**- Los gastos impuestos, Derechos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la sociedad que ahora se constituye.-----

=== **SÉPTIMA.**- Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades, no existe error, lesión, dolo o violación, ni vicio alguno en la formación del consentimiento y se someten a los tribunales de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco y a las Leyes que rigen en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.-----

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

=== Que los comparecientes solicitaron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización para la constitución de la Sociedad, el cual fue otorgado el día 20 veinte de Octubre de 2005, con permiso número 1407,763 uno, cuatro, cero, siete, siete, seis, tres; folio 3M1C1MV1 tres letra "eme" uno, letra "ce" uno, letras "eme" "lve" uno; expediente número 200514007077 dos, cero, cero, cinco, uno, cuatro, cero, cero, siete, cero, siete; siete, del cual doy fe de tener a la vista y protocolizo agregándolo a mi **LIBRO DE DOCUMENTOS GENERALES que al final se**



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO

relaciona, y el cual transcribo a continuación: _____

— "... DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- EL ESCUDO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.- PERMISO 1407,763.- EXPEDIENTE 200514067077.- FOLIO 3M1C1MV1.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RAMON MENDOZA SILVA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: ~~TECHNOLOGY UNLIMITED~~ SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 20 de Octubre de 2005.- EL DELEGADO.- EMB. SALVADOR CASIAN SANTOS.-UNA FIRMA ILEGIBLE.- ES SELLO DEL ESCUDO NACIONAL- SRIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL..." _____

— Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se compulso y tengo a la vista, el cual dejo agregado a mi libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número que se relaciona en la nota final de esta escritura. _____



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACION EN GUADALAJARA, JALISCO
CD. SALVADOR CASIAN SANTOS
DELEGADO

=== En los Estatutos de esta Sociedad, se estableció CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-----

----- DEL REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.-----

=== QUE EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE:-----

=== "... Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se conferan con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

=== QUE EL ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE:-----

=== ". Art. 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.-..... "-----

=== QUE EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE:-----

=== "... ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-- Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"-----

----- TITULO DE LA VIGENCIA DEL MANDATO.-----

----- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO.-----

"..... Art. 2214.- NINGUN PODER SE OTORGARA POR UNA DURACION



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO



MAYOR A CINCO AÑOS, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el
mandante lo revoque.— Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado
un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán
prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de
intentar el juicio de Amparo. —

DE LA FE NOTARIAL.

EL NOTARIO PUBLICO SUSCRITO CERTIFICA Y DA FE:

=== a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus
originales, que tuve a la vista.

=== b).- Que ante Mí, el NOTARIO PUBLICO suscrito, han comparecido los
señores, ANRONIO BRISEÑO HERRERA y YURI ALBERTO CLARK LARA,
quienes por sus generales me han expresado ser las siguientes:

=== ANTONIO BRISEÑO HERRERA, casado, empresario, originario de
Guadalajara, Jalisco, nacido el día 6 seis de Junio de 1968 mil novecientos sesenta
y ocho, y con domicilio en el número 3181 tres mil ciento ochenta y uno de la calle
Tierra de Fuego en la Colonia Providencia de esta Ciudad, y quien cuenta con su
Registro Federal de Contribuyentes número BIHA-680606-DUA letras "be" "i"
"ache" a" seis, ocho, cero, seis, cero, seis, letra "de" u" "a", expedido por la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien por no ser conocido del suscrito
notario se identifica con Pasaporte número 98140144778 nueve, ocho, uno, cuatro,
cero, uno, cuatro, cuatro, siete, siete, ocho expedido por la Secretaría de
Relaciones Exteriores, del cual agrego copia fotostática certificada por mí, a mi
Libro de Documentos Generales bajo el número que al final de esta escritura se
relaciona.

=== YURI ALBERTO CLARK LARA, casado, profesionista, originario de
Guadalajara, Jalisco, nacido el día 16 dieciséis de Diciembre de 1971 mil
novecientos setenta y uno; con domicilio en la finca número 1476 mil cuatrocientos
setenta y seis de la calle Nicolás Romero en la Colonia Chapultepec, Country de
esta ciudad; con su Registro Federal de Contribuyentes número CALY-
711216-N78 letras "ce" "a" "ele" "y", siete, uno, uno dos, uno, seis, "ene"
siete, ocho, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y quien
por no ser conocido del suscrito notario se identifica con credencial para votar con
fotografía folio número 78789523 siete, ocho, siete, ocho, nueve, cinco, dos, tres,
de la cual agrego copia fotostática certificada por mí, a mi Libro de Documentos
Generales bajo el número que al final de esta escritura se relaciona.

COPIA
COTIZADO

--- Las cédulas fiscales de todos los comparecientes las agrego a mi libro de documentos generales que al final se relaciona.-----

--- Todos los comparecientes manifiestan que están al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta; advertidos de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad; quienes bajo protesta de decir verdad, declaran estarlo, sin comprobarlo en el acto.-----

=== NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:-----

=== c).- Que el NOTARIO PUBLICO suscrito dio a conocer a los COMPARECIENTES, la obligación que les impone el Artículo 27 veintisiete, del Código Fiscal de la Federación, para que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, que han presentado solicitud de inscripción o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, toda vez que el NOTARIO PUBLICO suscrito debe asentar en este su Protocolo, la fecha de su presentación; en caso contrario, el NOTARIO PUBLICO suscrito se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura-----

=== Que LEI lo anterior a los comparecientes y advertidos, de su alcance, consecuencia y, de la necesidad de su REGISTRO, y dándose éstos además, por satisfechos expresamente de su mutuo conocimiento (independientemente de la documentación con la cual se identificaron), la leyeron, la ratificaron y firmaron ante el Suscrito Notario quien la autoriza a las 8:30 ocho horas treinta minutos del día 3 tres del mes siguiente al de su fecha.---
Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Licenciado Ramón Mendoza Silva.- EL sello de autorizar.-----

--- La nota al calce dice:-----

--- "Bajo los números del 569 al 565, agrego a mi Libro de Documentos Generales correspondiente a este Tomo, permiso, identificaciones, aviso de usote permiso, el duplicado del aviso al Archivo de Instrumentos Publico, Cédulas fiscales de los socios el pago por Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales por la cantidad de \$90.00, y el Alta al Registro Federal de contribuyentes con número de registro TUN051031H51 según Cédula expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Guadalupe, Jalisco, noviembre 10 diez del 2005 dos mil cinco.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN 11 ONCE HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS



LIC. RAMON MENDOZA SILVA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 13
TLAQUEPAQUE, JALISCO

PARA LA SOCIEDAD "TECHNOLOGY UNLIMITED" SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, PARA QUE ACREDITE SU CONSTITUCION, DE ACUERDO
LA LEY...

— GUADALAJARA, JALISCO, NOVIEMBRE 10 DIEZ DEL 2005 DOS MIL CINCO



JALISCO



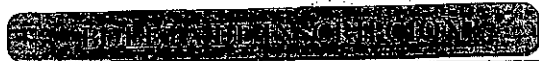
COPIA
SOCIETAD
TECHNOLOGY UNLIMITED
SOCIETAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE



Vertical line of text or markings along the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE

JALISCO



ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

LIBRO MERCANTIL ELECTRONICO No. 28904 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
10 * 18 / NOVIEMBRE / 2005

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION.

RFC / No. de Serie:

Denominación
TECHNOLOGY UNLIMITED, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha
Folio	ID	Acto Descripción	Registro
28904	1	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de inscripción 0333e9d2021e075e92928ca55d4da2f6640bc	05-12-2005 1
Derechos de Inscripción			
Fecha	15	NOVIEMBRE	2005
Importe	\$1,200.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No.: 10617511

EL CALIFICADOR: 2399 LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

CERTIFICADO
COTEJADO
COPIADO



EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

C. FRANCISCO JAVIER MORA AGUILAR

— RAMON MENDOZA SILVA, Notario Público Titular de la Notaría número 13 trece de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en mis oficinas de Avenida Plan de San Luis número 1788 mil setecientos ochenta y ocho, Guadalajara, Jalisco, de la Ley del Notariado del Estado, **C E R T I F I C O**: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n), concuerda(n) fielmente con la copia certificada por el suscrito Notario, la que tengo a la vista, va(n) en 11 once hoja(s) útiles en su anverso y reverso, y se expide a solicitud del señor ANTONIO BRISEÑO HERRERA, conocido del suscrito Notario, y quien manifiesta por sus generales ser casado, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, nacida el día 6 seis de Junio de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, y con domicilio en el número 3181 tres mil ciento ochenta y uno de la calle Tatrú de Fuego en la Colonia Providencia de esta Ciudad.

— Se certifica la presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 ochenta y cuatro, Fracción VI sexta y 89 ochenta y nueve Fracción III tercera de la Ley del Notariado.

— **ESTA CERTIFICACION NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERA QUE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDADEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA.**

— DOY FE

— Guadalajara, Jalisco, 6 seis de junio del 2013 dos mil trece



[Handwritten signature]

